

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00117-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA MARTINEZ
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE MARTINEZ BENAVIDES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que se observa que la parte demandada fue notificada, sin embargo, la misma no contestó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado tendrá como no contestada la demanda y señalará fecha de audiencia para continuar con el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 21 de junio del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f144952aae05cd004b0930194aac1401a110b039cb7a2f463a3ad2be729b7a5e
Documento generado en 19/05/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 080
Fecha: 20 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria